

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Leidy Paola Giraldo Duque
Demandado	German Darío Alejo Rodríguez
Radicado	056973184001-2021 – 00295 – 00
Providencia	Auto # 1547
Asuntos	<ul style="list-style-type: none">- Resuelve solicitud- Sanea proceso- Requiere a la parte demandada

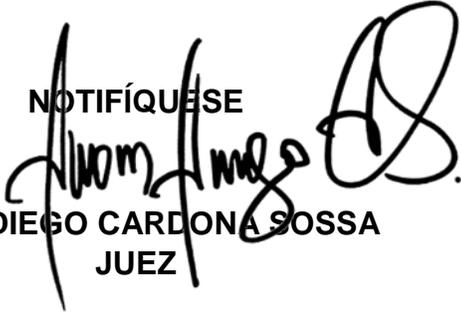
La parte demandante, a través de su apoderado judicial, dirige un escrito solicitando la entrega del saldo pendiente por cuenta de los dineros retenidos al señor demandado.

Pues bien, revisando con detalle el proceso se advierte que a señora LEIDY PAOLA GIRALDO DUQUE, quien representa los intereses del menor M.A.A.G, se le han entregado dineros por valor de \$5.725.325,5, faltando \$105.785 para completar el crédito que se aprobó mediante auto del 28 de julio de 2022 por el monto total de \$5.831.110,5; resultando que el título No. 41390000009467 por este preciso valor, \$105.785, le fue entregado por error involuntario al señor GERMÁN DARÍO ALEJO RODRÍGUEZ.

De igual forma, es importante llamar la atención de que el último título generado en el presente proceso data del 23 de agosto de 2022, pues el oficio de desembargo se remitió a la Policía Nacional el 26 de julio de 2022. Además, todos los dineros disponibles fueron entregados a las partes porque de esta manera se pronunció el juzgado al momento de liquidar el crédito, en el sentido de entregarle el valor de \$5.831.110,5 a la parte demandante y devolver al demandado, el valor \$631.465,5, y por supuesto, los demás constituidos con posterioridad.

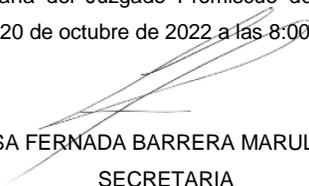
Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al juez en todas las etapas según el artículo 132 del C.G.P. se hace necesario sanear el trámite, requiriendo al señor GERMAN DARÍO ALEJO RODRÍGUEZ para que restituya el valor de \$105.785 que le corresponde al menor mediante la constitución de un nuevo título de depósito judicial. Para el efecto, se le otorga el plazo de treinta (30) días, so pena de requerir al cajero pagador que efectúe la retención indicada.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 159 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 20 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565351b835b41c709eac77e162f52c3758f2aaaf50eac4d9473cfd0c404ee72**

Documento generado en 19/10/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>